

PROYECTO DE LEY N° 1293/2021-CD



**PROYECTO DE LEY DE NOMBRAMIENTO
EXCEPCIONAL Y AUTOMATICO DE
DOCENTES CONTRATADOS EN EL MARCO
DE LA LEY N° 30328.**

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, representante de la región Cajamarca, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 22°, inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y AUTOMATICO DE DOCENTES CONTRATADOS CON MÁS DE TRES AÑOS DE SERVICIOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto, el nombramiento excepcional y automático de docentes contratados a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2. Nombramiento excepcional y automático de docentes contratados.

Nómbrese, de manera excepcional y automática, a los docentes con contrato vigente con más de tres (3) años consecutivos o acumulativos de servicios en labores de naturaleza permanente, en la primera escala magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, garantizando su estabilidad en la relación laboral, formalizándose mediante resolución de nombramiento.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento excepcional y automático de docentes contratados.

Para efectos del nombramiento excepcional y automático de docentes, además de los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se requiere los siguientes requisitos:

- a) Estar ocupando una plaza vacante presupuestada a la fecha de vigencia de la presente Ley.

- b) Acreditar un mínimo de tres (3) años de servicios consecutivos o acumulados como docente contratado hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.
- c)

Artículo 4. Conformación del Comité del proceso de nombramiento excepcional y automático de docentes contratados.

El proceso de nombramiento excepcional y automático de docentes contratados, estará a cargo del Comité de Evaluación señalada en el artículo 20 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, además de un representante de la Organización Gremial de alcance Nacional de mayor nivel de organización.

Dicho Comité de Evaluación podrá recibir asesoría, acompañamiento y supervisión por parte del MINEDU y los gobiernos regionales, en cualquier etapa del proceso. Asimismo, el Congreso de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización.

Artículo 5. Reglamento.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación reglamenta la presente norma en un plazo no mayor a los 30 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 17:23:59-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA. Deróguese toda norma que se oponga a la presente.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 18:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022 09:45:25-0500



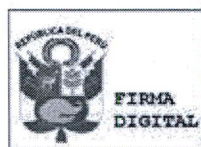
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2022 10:45:54-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022 10:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29298579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022 10:21:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022 13:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/02/2022 18:21:38-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1293/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, pase también la iniciativa legislativa 1293/2021-CR para su estudio y dictamen, a la de: **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, como segunda Comisión.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SOBRE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL:

La Ley de Reforma Magisterial aprobada en el año 2012 por el Congreso de la República, establece una carrera docente basada en el mérito, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo profesional de los docentes, brindando mayores beneficios y mejores condiciones laborales como eje clave para mejorar la enseñanza de la educación en nuestro país. Tiene como objetivo: Normar las relaciones entre el Estado y los profesores que laboran en instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva, así como en instancias descentralizadas¹.

Al respecto, la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" ha establecido una modalidad de ingreso a la Carrera Pública Magisterial a través de un concurso público. El profesor es nombrado mediante una resolución en la primera escala magisterial. La Ley de Reforma Magisterial destina el capítulo V al Ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Para ello, también ha señalado algunos requisitos Generales y especiales, en los cuales el profesor que desea participar en un concurso público de acceso a una plaza vacante requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos Generales:

- a) Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.
- b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- c) No haber sido condenado por delito doloso.
- d) No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como por haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Requisitos Específicos

Además de los requisitos generales también se deben cumplir los siguientes requisitos:

¹ <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/presentacion.php> Consultado el 07 de octubre de 2020.

- a) Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera.
- b) Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.
- c) Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación básica especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad.

Sin embargo, la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” no ha previsto la realidad de los docentes contratados, quienes prestan servicio en algunos casos por más de 15 años consecutivos; sin embargo, no adquieren estabilidad laboral pues cada año tiene que volver a concursar para poder ser contratado por el año fiscal correspondiente, así, los docentes contratados se encuentran en actividad y capacitados para ejercer la profesión, sin embargo, la evaluación para el acceso de la Carrera Pública Magisterial no tiene criterios de evaluación de acuerdo a su desempeño, sino otros aspectos que ha priorizado la Ley.

Por ello, es necesario que, a través de la presente propuesta de Ley, se implemente una solución al problema que tienen los docentes contratados.

II. EL PROBLEMA CON ALTO CONTENIDO SOCIAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes contratados que desean ser nombrados ascienden a 178 000 mil aproximadamente a nivel nacional, ello teniendo en cuenta la Convocatoria a Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (Nombramiento Docente 2019) aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 037-2019-MINEDU.

En este sentido, el Ministerio de Educación (Minedu) publicó la relación preliminar de las plazas vacantes para el Concurso de Nombramiento 2021, las mismas que bordean en 29, 393 plazas ofertadas, según información pública en la web.

En el año 2020, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU su fecha 29 de diciembre de 2021, convoca al concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en instituciones educativas públicas de Educación Básica – 2020.

Teniendo en cuenta a estas dos últimas convocatorias se han inscrito más de 200 mil maestros aproximadamente a nivel nacional hecho que guarda relación

con la cantidad de docente que se encuentran en la situación de contratados, quienes se verían beneficiados con la presente propuesta de Ley.

III. NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y AUTOMÁTICO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.

Con la presente Ley se propone el nombramiento excepcional y automático de docentes contratados a la Carrera Pública Magisterial, a los docentes con contrato vigente con más de tres (3) años consecutivos o acumulativos de servicios en labores de naturaleza permanente, en la primera escala magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, garantizando su estabilidad en la relación laboral, formalizándose mediante resolución de nombramiento.

Para ello, se considera además de los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los siguientes requisitos:

- a) Estar ocupando una plaza vacante presupuestada a la fecha de vigencia de la presente Ley.
- b) Acreditar un mínimo de tres (3) años de servicios consecutivos o acumulados como docente contratado hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para tal efecto, se conformará Comité de Evaluación señalada en el artículo 20 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, además de un representante de la Organización Gremial de alcance Nacional de mayor nivel de organización.

Dicho Comité de Evaluación podrá recibir asesoría, acompañamiento y supervisión por parte del MINEDU y los gobiernos regionales, en cualquier etapa del proceso. Asimismo, el Congreso de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION

La presente propuesta legislativa en su artículo 1° propone el nombramiento excepcional y automático de docentes contratados a la Carrera Pública Magisterial.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta normativa permitirá que los docentes contratados a nivel nación que cumplan con los requisitos señalado accedan a un nombramiento excepcional y automático.

Por otro lado, otorgara estabilidad a miles de maestros sin estabilidad laboral que constantemente vienen prestando servicios como docentes y que se encuentran capacitados para ejercer la docencia como tal. La presente norma no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, debido a que los docentes contratados tienen su presupuesto correspondiente y en muchos casos existen las vacantes en las plazas orgánicas y se debe implementar en el marco de la revolución educativa promovida por el supremo Gobierno del 10% del PBI para el sector de Educación, derivando de ello sus recursos ya asignados, para cuyo efecto corresponderá emitir los informes aprobatorios del Ministerio de Educación y Economía y Finanzas, respectivamente.

VI. VINCULACION CON POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación y concordancia con el Acuerdo Nacional con promoviendo la Primera Política de Estado, relacionado con la Décimo Cuarta Política de Estado, que trata sobre EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL y contempla el Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que implica el respeto del régimen laboral estable, de su dignidad, plasmado en Resolución y en condición firme y a nombre de la nación, así como la Vigésima Octava Política de Estado, relacionado con el ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, y contempla la plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos.